

**REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, definir su estructura orgánica, así como determinar las atribuciones de los servidores públicos que en ésta laboran. Se expide con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Ley General de Desarrollo Rural; artículos 1°, 2° y 3° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en el artículo 4° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango; los artículos 1, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 20, 41, 42, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 99, Bis, 99 Ter, 101, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 125, 126, 127, 128, 130, 132, 134, 135, 136, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 164, 166, 167, y 170 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 20, 21, 35, y 64 del Reglamento Estatal de Residuos Sólidos; el artículo 1° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Durango. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia en este territorio Municipal, con el fin de establecer:

- I. Las bases para lograr un desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, y aquellas que inciden en el desarrollo económico del sector rural, en equilibrio con el proceso de urbanización, desarrollo industrial y programas integrales de desarrollo rural, con el propósito de incrementar su eficiencia, productividad y competitividad mediante el uso óptimo y racional de los recursos naturales, la adopción de la tecnología en las unidades de producción y la consideración de las condiciones socio económicas de los productores;
- II. El marco de participación del municipio, las organizaciones de productores, el sector privado y la sociedad en general, en el fomento, investigación, promoción y protección de la producción agropecuaria y forestal, así como de su comercialización; y
- III. Los mecanismos de coordinación entre tres niveles de gobierno en los trabajadores, productores, técnicos, servidores públicos y comercializadores agropecuarios.

**ARTICULO 2.-** Queda sujetos a las disposiciones de este reglamento:

- I. Todas las personas, físicas o morales, que directamente estén involucradas en la producción y comercialización de fertilizantes, agroquímicos y productos agrícolas, pecuario, forestales, así como, en la presentación de servicios relacionados con estas actividades;
- II. Las personas físicas y morales que directa o indirectamente se dediquen o indica en los sistemas y procesos productivos agropecuarios, forestales y faunístico del municipio;
- III. Los propietarios o poseedores de predios agrícolas, ganaderos y forestales, independientemente de la causa o título que acredite su tendencia; y
- IV. Todo el personal técnico, administrativo y auxiliar de la dirección.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad agrícola: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención, transformación y comercialización de productos;
  - II. Agricultor: persona física, que se dedica exclusiva y preponderantemente a las actividades agrícolas;
  - III.- Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
  - IV.- Dirección: La Dirección de Desarrollo Rural del Municipio.
  - V.- Especies Vegetales: Las diferentes familias de plantas que se cultivan en el municipio.
  - VI.- Ganadero: Persona física o moral que se dedica a la cría, engorda y explotación racional de ganado, que tiene definido su asiento de producción.
  - VII.- Ganado Mayor: Las especies bovino y equino, comprendiendo esta última la Caballar, mular y asnal.
  - VIII.- Ganado Menor: Las especies ovinas, caprinas y porcinas, así como las aves, conejos y abejas.
  - IX.- Inca Rural: Instituto Nacional de Capacitación Rural;
  - X.- Inventario: El inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio.
  - XI.- Unidades de producción familiar y unidades de producción rural: Las instalaciones, insumos, instrumentos, animales de tiro, maquinaria y automotores destinados a la Producción, transformación o comercialización de los productos agrícolas.
  - XII.- Predio Agrícola: Terreno rústico destinado o susceptible de ser aprovechado para la producción agrícola;
  - XIII.- Predio Ocioso: Terreno rústico que pudiendo ser susceptible de aprovechamiento, Permanece sin destino alguno inmediato;
  - XIV.- Programa: Programa Integral de Desarrollo Rural Municipal;
  - XV.- Productor: Persona física que tiene un sistema de producción mixto, en el que se Combinan actividades agrícolas, ganaderas o forestales.
  - XVI.- SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
  - XVII.- SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
  - XVIII.- Silvicultor: Persona física, que se dedica preponderantemente al cultivo, cuidado y explotación de los bosques o montes para obtener de ellos una producción continua y sostenible;
  - XIX.- Técnico Acreditado: Profesional titulado que obtuvo su certificación oficial a través del inca rural, que lo faculta para ofrecer servicios de asesoría y asistencia técnica en Cualquiera de las diferentes ramas de producción rural; y/o profesional autorizado por SENASICA para la vigilancia de inocuidad y calidad alimentaria; y
  - XX.- Terreno Forestal: El que está cubierto por vegetación forestal.
  - XXI.- SAGDR: Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- ARTÍCULO 4.-** La aplicación de este reglamento, corresponde al Presidente Municipal, Por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural.
- ARTÍCULO 5.-** La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:
- I.- Planear, organizar, fomentar y proteger la producción agrícola, ganadera, frutícola, acuícola, apícola, forestal y las actividades que incidan en el desarrollo económico del Sector Rural del Municipio;
  - II.- Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo y agua;

- II.- Levantar el inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio.
- IV.- Formular el programa integral de Desarrollo Rural, coordinándose para tal efecto con el Estado Y las instancias federales en lo legalmente conducente, de acuerdo con las respectivas competencias de cada institución.
- V.- Elaborar los estudios que ayuden a los productores a definir alternativas de uso múltiple del recurso suelo, así como la diversificación productiva, de acuerdo a su entorno ecológico y condiciones socioeconómicas de cada región y localidad.
- VI.- Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario, frutícola, acuícola, apícola y forestal.
- VII.- Crear y mantener actualizado el inventario de predios agrícolas, ganaderos y forestales, directorio de productores, padrón de agroindustrias y de la infraestructura rural, padrón de técnicos registrados ante SADER y de prestadores de servicios.
- VIII.- Determinar, con base en estudios técnico-climáticos, las zonas potenciales de producción para las especies vegetales de interés en el Municipio, en coordinación con universidades y centros de investigación.
- IX.- Realizar estudios técnicos que permitan señalar los cultivos agrícolas que resulten mayormente productivos, de acuerdo a las distintas condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las diversas regiones productivas del Municipio.
- X.- Promover el análisis de suelo, la utilización de semillas mejoradas, fertilizantes orgánicos y demás insumos en atención a requerimientos de la producción y productividad, con énfasis en la protección del entorno ecológico.
- XI.- Fomentar la agricultura protegida.
- XII.- Promover el empleo de métodos adecuados para la tecnificación del riego para incrementar la producción agrícola.
- XIII.- Apoyar el mejoramiento y conservación del suelo, implementando la rotación de cultivos, labranza de conservación, cultivos de cobertura, aplicación técnica de fertilizantes, abonos y mejoradores orgánicos e inorgánicos, entre otros.
- XIV.- Programar y promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes, en cooperación con los gobiernos Estatal, Federal y con los particulares.
- XV.- Efectuar convenios con entidades públicas y privadas sobre distribución, consumo de bienes, insumos y productos agropecuarios y forestales, que ofrezcan mejores servicios y precios de adquisición al productor, para evitar el Intermediario.
- XVI.- Realizar convenios con el Estado y la Federación, para la planeación y fomento del desarrollo agropecuario y forestal, así como captar y atender demandas de los productores informando directamente a éstos, de los alcances de este reglamento y de los programas y apoyos de las dependencias de los tres niveles de gobierno con injerencia en el sector rural.
- XVII.- Establecer con instancias Estatales y Federales programas de apoyo directo a la actividad agrícola, pecuaria, frutícola, acuícola, apícola y forestal, instrumentando las acciones de asistencia técnica, supervisión y control.
- XVIII.- Capturar, clasificar, analizar, procesar y difundir la información agropecuaria, forestal y agroindustrial que se genere en el Municipio.
- XIX.- Promover la organización, desarrollo de capacidades y asesoramiento de los productores para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la obtención de los servicios e insumos necesarios para la ejecución de los procesos de producción.
- XX.- Fomentar y asesorar la integración y funcionamiento de organizaciones de productores, en las figuras legales más convenientes por su tipo de actividad.
- XXI.- Promover, estimular y organizar la celebración de cursos de capacitación, congresos, ferias, exposiciones y concursos agropecuarios en el Municipio, otorgando premios, estímulos y reconocimiento a los productores o asociaciones sobresalientes.
- XXII.- Promover nuevos canales de comercialización de productos agropecuarios, de calidad a través de la identificación y concertación con mercados internacionales.
- XXIII.- Colaborar con los organismos auxiliares de sanidad vegetal en la prevención de los daños de plagas y enfermedades epidémicas, endémicas o introducidas al Municipio, mediante la aplicación de campañas fitosanitarias y en su caso cuarentenas.
- XXIV.- Promover la instalación de módulos regionales, que funjan como centros de distribución de insumos al iniciar los ciclos de producción, así como la rehabilitación de la infraestructura de acopio de cosechas.
- XXV.- Fomentar la siembra. Plantación y conservación de las diferentes especies, así como implementar el uso de medidas tendientes a mantener el equilibrio ecológico, conservación del suelo y agua.
- XXVI.- Identificar y fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción.
- XXVII.- Impulsar la creación de programas para el uso racional del agua, para la eficientización de los sistemas de riego agrícola, para la construcción de obras, para la creación de infraestructura que auxilie en la recuperación de los mantos freáticos.
- XXVIII.- Participar junto con los productores en la realización y rehabilitación de obras de conservación del suelo y agua (bordos, Presas de mampostería, presas filtrantes, cabeceos de cárcavas, áreas de exclusión, bebederos, cercos, entre otras), a través de las instancias correspondientes.
- XIX.- Sancionar las infracciones que se cometan al presente reglamento; y
- XXX.- Las demás que le imponga este reglamento u otros ordenamientos legales.
- ARTÍCULO 6.-** Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir este reglamento constituya una acción integral en apoyo al desarrollo rural sustentable, el Municipio, por conducto de la Dirección, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, relacionadas con el Sector rural.

## CAPÍTULO II

### DEL INVENTARIO GENERAL DE RECURSOS Y NECESIDADES DEL MEDIO RURAL

**ARTÍCULO 7.-** El inventario será el documento técnico que sirva de base para la elaboración del programa integral de desarrollo rural y el cual contemplará la información agrícola, pecuaria, frutícola, acuícola, apícola y forestal con que cuenta el municipio para la efectiva toma de decisiones de política pública para el campo, por parte de las instancias de gobierno con competencia en el fomento del desarrollo rural.

**ARTÍCULO 8.-** El inventario tendrá que contener como mínimo la siguiente información por Comunidad.

I.- Clasificación de tierras:

- a) Temporal.
- b) Riego.
- c) Agostadero
- d) Forestal.

II.- Censo ganadero.

- a) Ganado bovino.
- b) Ganado equino.
- c) Ganado ovinocaprino.

d) especies menores y coeficiente de agostadero.

III.- Censo de maquinaria agrícola:

- a) Tractores;
- b) Arados.
- c) Rastras
- d) Sembradoras.
- e) Cultivadoras.
- f) Segadoras.
- g) Rastrillos.
- h) Empacadoras.
- i) Desbravadoras.
- j) otros

IV.- Grado de tecnificación.

V.- Padrón de productores agrícolas, pecuarios, frutícolas, acuícolas, apícolas y forestales.

VI.-Catálogo de necesidades.

1. Infraestructura agrícola:

- a) pozo profundo.
- b) eliminación de huertas en decadencia.
- c) tecnificación del riego.
- d) agricultura protegida.

2. Infraestructura ganadera:

- a) pozo ganadero;
- b) equipamiento de pozo;
- c) presas de mampostería;
- d) bordos para abrevadero;
- e) corrales de manejo; y
- f) baños de inmersión.
- g) delimitación de áreas de exclusión para la producción de pastizales.

**ARTÍCULO 9.-** El inventario se actualizará cada tres años, al inicio de cada administración municipal.

#### **CAPÍTULO III**

##### **DEL PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 10.-** El programa integral de Desarrollo Rural Municipal, será elaborado a partir de la información recabada en el inventario y diagnósticos participativos Con los productores y las organizaciones que incidan en el municipio, las universidades e Instituciones de investigación acordes con el sector, al consejo así como a los foros Regionales, el cual indicará.

I.- Los objetivos del sector en actividades agrícolas, pecuarias, apícolas, silvícolas, acuícolas, turísticas, artesanales, de igual manera aquellas que incidan en el desarrollo

Económico del sector rural, así como su transformación y comercialización.

II.-Las metas específicas de producción que habrán de alcanzarse en el tiempo, por ciclos, cultivos, plantaciones u otras modalidades, así como las regiones en las que deban lograrse.

III.- Establecerá metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de evaluación necesarios.

IV.- Las acciones en materia de capacitación, investigación, obras de infraestructura, insumos, equipos, instalaciones y demás elementos que propicien la producción y productividad del sector, así como la participación de otros sectores.

V.- Indicará los programas a nivel Municipal, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores.

VI.-La planeación Municipal en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada región, y su congruencia con el plan Estatal y Federal de desarrollo.

VII.-La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías entre las diferentes regiones del Municipio.

**ARTÍCULO 11.-** El programa integral de desarrollo rural que apruebe el H. Ayuntamiento especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos

Presupuestales, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA PLANEACIÓN AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 12.-** En este capítulo corresponde a la Dirección:

I.-Promover la ejecución de los planes que se contemplen en el programa integral de desarrollo rural; tales planes serán de observancia obligatoria para las dependencias que tengan alguna relación con el área rural.

II.-Mantener actualizada la regionalización de cultivos, que será indicativa para mejorar el aprovechamiento del suelo y la actividad de producción agrícola, en coordinación con las instituciones públicas, las organizaciones de agricultores, y los técnicos Acreditados.

III. - Facilitar la reconversión productiva hacia cultivos, variedades nuevas, especies animales, entre otros, que sean competitivas, fortalezcan la producción, incorporen mayor valor agregado y consoliden las cadenas productivas para elevar la calidad de vida en el medio rural.

**ARTÍCULO 13.-** La Dirección contemplará en el programa integral de desarrollo rural, el aprovechamiento sustentable de las tierras de temporal, considerando el cambio climático y las características del clima, la regularidad de los ciclos pluviales y demás condiciones naturales para la producción.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección, a través de sus instrumentos y programas de apoyo y con fines de protección fitosanitaria, proveerá la compactación de superficies agrícolas, para integrar unidades productivas estratégicas.

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección recabará la información correspondiente a las necesidades de ejecución de obras de infraestructura productiva y de apoyo, adecuadas para el fomento de la producción en zonas temporales, a fin de que se incorporen a los programas que promueva el Estado y la Federación, por conducto de las instancias que concurren al desarrollo rural, a efecto de propiciar la transición de zonas marginadas y restringidas, a zonas de alta producción.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección canalizará y establecerá mecanismos de apoyo a productores rurales, para celebrar de manera anticipada a las siembras, el mayor número de contratos y convenios de comercialización posibles en los ámbitos Municipal, Estatal y Nacional. Estos contratos serán el referente para la programación de siembras y superficie a cultivar para garantizar el cumplimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección planeará y preverá antes de cada ciclo agrícola, mediante un programa agrícola municipal que atienda los siguientes elementos.

I. - La identificación de la demanda Nacional del consumo de productos básicos y estratégicos

II. - Las expectativas de producción Municipal, de granos básicos, forrajes y frutícolas.

III. - La identificación de la demanda de productos agrícolas, forrajeros y frutícolas para la ganadería en el Municipio.

IV. - Las condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.

V.- La información técnica de suelos y agua, proporcionada por laboratorios o instituciones autorizados.

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección, coordinará las acciones para las superficies a sembrar de cada cultivo, según la aptitud productiva de cada región del Municipio, incentivando y consensando con los agricultores la regulación de las superficies de siembra y plantaciones agrícolas.

**ARTÍCULO 19.-** Para productores en zonas marginadas o de bajos ingresos se impulsará la producción a pequeña escala con la creación de huertos familiares y fomentar la organización entre pequeños productores, de tal forma que se proteja la planta productiva de autoconsumo

#### CAPÍTULO V

##### DESARROLLO DE CAPACIDADES, EXTENSIONISMO Y ASESORIA RURAL

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección en materia de Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural.

I.- Establecerá la unidad de asesoría gratuita a los agricultores, para que los apoye en la formulación de proyectos rentables  
II.- Adoptará en coordinación con la SADER, SAGDER y los organismos auxiliares las medidas pertinentes para prevenir y erradicar las plagas y cualquier otra afectación a la producción agrícola y pecuaria. Para ello, la Dirección proporcionará la asesoría profesional necesaria y en su caso la asistencia que requieran los agricultores ganaderos y los técnicos acreditados.

III.- Difundirá entre los agricultores, los sistemas más adecuados de preparación de los terrenos agrícolas, evitando la quema de rastrojo o de otros elementos, máxime cuando ésta se realiza con riesgo de daños a la salud humana o a la integridad de la flora y fauna.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

**ARTÍCULO 25.-** Las actividades agropecuarias y forestales deberán considerar los lineamientos establecidos por la dirección, que tiendan a la aplicación de prácticas para la conservación del suelo y el agua.

**ARTÍCULO 26.-** Los agricultores, ganaderos y silvicultores deberán ser asesorados y capacitados por la Dirección, o a través de ella por las instituciones o dependencias especializadas en la materia, para aplicar en las tierras susceptibles de erosión eólica o hídrica técnicas y métodos para reducir las pérdidas del suelo y agua.

**ARTÍCULO 27.-** La Dirección, coordinará y determinará, con la participación de las autoridades estatales, federales y los productores, los alcances del programa municipal de forestación y reforestación para la restauración de áreas degradadas; mismas que será de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de los predios agrícolas y ganaderos que deban ser sujetos a forestación.

**ARTÍCULO 28.-** Los productores que realicen obras y prácticas de conservación del suelo y agua, así como de rehabilitación y recuperación de áreas degradadas, tendrán preferencia en los apoyos de la dirección para la actividad agrícola, pecuaria o forestal más acorde a la vocación productiva de su predio.

**ARTÍCULO 29.-** Los productores cuidarán y apoyarán las acciones de los tres niveles de gobierno, tendientes a la salvaguarda de los recursos naturales en las áreas que, por su naturaleza, deban conservarse conforme a las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 30.-** Los habitantes del sector rural, autoridades municipales y ejidales, deberán de informar de inmediato a la dirección, de situaciones o hechos que estén provocando o puedan probar deterioro de los recursos naturales, para que se valore la situación con la prontitud requerida.

**ARTÍCULO 31.-** Los agricultores procurarán en las tierras susceptibles de erosión, la aplicación de técnicas o métodos para reducir las pérdidas del suelo y el buen aprovechamiento del agua.

**ARTÍCULO 32.-** Los productores de áreas agrícolas dictaminadas con alto potencial de erosión o afectación del medio ecológico, evitarán dedicarlas a la agricultura, pudiendo substituir su actividad por la agroforestal, siempre que esta no implique impacto ecológico por erosión o por pérdida de biomasa.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando alguna persona destruya, por falta de precaución o intencionalmente, obras o prácticas de conservación de suelo y agua, será sancionado por la autoridad correspondiente y estará obligado a reparar el daño causado.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección supervisará y vigilará a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen obras y prácticas de conservación y manejo, con las cuales se pueda provocar degradación del suelo, para que cumplan con lo dispuesto en este reglamento y otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección establecerá programas para el cuidado, manejo y conservación del suelo y agua, así como la rehabilitación de las zonas con alto grado de erosión o degradación del suelo, y programas para el cultivo, retención y conservación del agua.

**ARTÍCULO 36.-** La Dirección participará en la preservación del material genético de las especies vegetales que, por sus características especiales o por estar en peligro de extinción, deben particularmente protegerse.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL DESARROLLO GANADERO

**ARTÍCULO 37.-** La Dirección en términos de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley Ganadera para el Estado de Durango, preverá los mecanismos necesarios para el fortalecimiento de la cría, producción, protección, fomento y sanidad del ganado. De igual forma procurará el fomento de la investigación pecuaria y la divulgación de los resultados que se obtengan.

**ARTÍCULO 38.-** La Dirección establecerá un programa de ordenamiento y mejoramiento de tierras de pastoreo, que incluya la formulación de una carta indicativa de carga animal, la asesoría técnica para la formulación y aplicación de planes de manejo sustentables y la canalización de los apoyos estatales y federales aplicables a la instrumentación de dichos planes, respetando la integridad de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 39.-** Con la finalidad de mantener la sustentabilidad de la actividad ganadera, la Dirección se asegurará que todo proyecto cumpla con los criterios de sanidad, conservación, mejoramiento y manejo racional de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 40.-** La Dirección coadyuvará permanentemente con todas las instituciones de seguridad pública para combatir el abigeato.

**CAPÍTULO VII****DEL DESARROLLO AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 41.-** Se establece como norma en el Municipio, el uso de semilla mejorada y suficiente para la siembra de cultivos agrícolas de carácter comercial, de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones para la región, siempre y cuando se preserve el material genético de las especies vegetales criollas.

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección, promoverá en el Municipio la producción de semilla mejorada tanto a nivel oficial como particular, a efecto de subsanar las necesidades en ese renglón.

**ARTÍCULO 43.-** Se difundirá en el Municipio, la investigación científica realizada por institutos de investigación como el INIFAP y CIMMYT entre otros que coadyuven con el municipio a obtener semillas de mejor calidad y mayor productividad, adaptadas a las condiciones ecológicas y climáticas de las distintas regiones de la zona rural.

**ARTÍCULO 44.-** La Dirección, en combinación con la autoridad competente, apoyará en el establecimiento de medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de Semillas que no se apeguen a las normas de calidad y fitosanitarias que establece la Ley federal de producción, certificación y comercio de semillas.

**ARTÍCULO 45.-** La Dirección, en combinación con el estado y la federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, regulará y fomentará la investigación, producción, multiplicación, distribución, comercio y empleo de semillas así como material vegetativo mejorados, para los cultivos de mayor rentabilidad e importancia socioeconómica y beneficio para los agricultores del Municipio.

**CAPÍTULO IX****DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 46.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es la instancia Consultiva del Gobierno Municipal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

**ARTÍCULO 47.-** El Consejo será responsable de atender, coordinar y dar seguimiento al programa integral de desarrollo rural. Asimismo, será el responsable de promover la coordinación de las acciones de los productores y sus organizaciones, con la finalidad de desarrollar operaciones que le den sustentabilidad a las actividades económicas del sector rural.

**ARTÍCULO 48.-** El Consejo tiene como objetivos:

I.- Impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

II.- Impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

III.- Fomentar las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo; y

IV.- Elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo propondrá al Ayuntamiento las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público Municipal y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el sector Rural, para lo cual constituirá un comité técnico. En su caso, el consejo someterá a la aprobación del Ayuntamiento nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural para ser incluidos en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Serán miembros permanentes del Consejo y tendrán derecho a voz y voto, los titulares de las dependencias e instituciones o la persona que ellos debidamente designen, siendo las siguientes.

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Director de Desarrollo Rural.

III.- Los Representantes de las dependencias del sector intersecretarial.

IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural.

V.- El Jefe del CADER en el Municipio.

VI.- Los representantes de organizaciones y asociaciones de productores;

VII.- Los representantes de instituciones educativas.

VIII.- Los representantes legales de los núcleos ejidales.

Así como, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, Estatal o Federal que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate, teniendo únicamente derecho a voz, y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural que tengan representación en el Municipio.

**ARTÍCULO 51.-** Por cada consejero propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario.

**ARTÍCULO 52.-** El Consejo lo presidirá el Presidente Municipal, y en ausencia de este, el Director de Desarrollo Rural, quien fungirá como Presidente suplente.

**ARTÍCULO 53.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el presidente del consejo o en su caso la mayoría de los integrantes del mismo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación, la cual deberá ser notificada personalmente a cada uno de los consejeros por parte del secretario técnico.

**ARTÍCULO 54.-** Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 55.-** En el caso de que no hubiere el quórum requerido para sesionar, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente, pudiendo ser el mismo día teniendo el carácter de extraordinaria, y las decisiones que se tomen tendrán plena validez Cualquiera que sea el número de los asistentes.

**ARTÍCULO 56.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en la formulación del plan Integral de desarrollo rural;

II.- Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario;

III.- Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos;

IV.- Promover la organización económica y capacitación de los productores;

V.- Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes,

Programas y proyectos del medio rural; y

VI.- Canalizar las demandas para el desarrollo rural ante el director.

**ARTÍCULO 57.-** El Secretario técnico tiene las siguientes atribuciones:

I.- Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo.

II.- Proponer al presidente el calendario de las sesiones ordinarias:

III.- Elaborar las convocatorias respectivas, junto con el orden del día, en las cuales habrá de hacerse constar el lugar, día y hora de la sesión del consejo.

IV.- Convocar junto con el Presidente, a las sesiones del Consejo;

V.- Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal, si es que lo hubiera;

VI.- Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes.

VII.- Hacer llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión cuando menos con 5 días de anticipación a la siguiente sesión.

VIII.- Integrar el archivo del consejo con las actas de las sesiones y demás documentación para su consulta;

IX.- Fimar las actas de las sesiones.

X.- Dar seguimiento a los programas de trabajo del consejo

XI.- Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos productivos.

XII.- Emitir su opinión técnica en los asuntos que sean tratados en las sesiones del consejo.

XIII.- las demás que le confiera expresamente el presidente o el pleno del consejo.

**ARTICULO 58.** - Para la incorporación de nuevos miembros al Consejo, tendrá que ser

Mediante solicitud por escrito y aprobación Del mismo.

**ARTICULO 59.** - El Consejo, con la participación de la Dirección, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.

**ARTIULO 60.** - El Consejo, con la participación Del Ayuntamiento, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado y conservación del agua.

#### **CAPITULO X DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 61.**- Los trabajadores deberán presentarse a laborar en ésta Dirección de Desarrollo Rural Municipal a las horas del trabajo establecidas, pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a su trabajo.

**ARTICULO 62.**- Los trabajadores registrarán su entrada y salida en un sistema de Registro manual, mecánico o digital laborales respectivamente. Si éste no funcionara, o no existiera, los trabajadores justificarán su asistencia, firmando en el espacio Correspondiente en las listas de asistencia respectiva, mediante la certificación de la hora por su Jefe Inmediato Superior.

**ARTICULO 63.**- Siempre que el trabajador requiera salir de su oficina o departamento para asuntos laborales o personales, deberá de informarlo a su superior jerárquico, para que este autorice la salida; en lo referido a salidas personales, solicitará autorización verbal a su jefe inmediato, y por un tiempo máximo de 1 (una) hora, requiriéndose un pase de salida, con copia para su expediente, debidamente autorizado, bajo la estricta responsabilidad del jefe inmediato.

**ARTICULO 64.**- El número de trabajadores en la Dirección atenderá a los criterios de las necesidades del servicio público y el del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 65.**- Los trabajadores deberán desarrollar su trabajo de manera eficiente y eficaz, bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los cursos y capacitaciones que se impartan tocantes a la naturaleza de su trabajo con la finalidad de mejorar la productividad.

**ARTICULO 66.**- Quedará a criterio del Director el pedir un informe de actividades a los trabajadores cada determinado tiempo para evaluar las actividades llevadas a cabo.

**ARTICULO 67.**- Las relaciones entre los trabajadores, así como con el público, deberán ser cálidas, cordiales y respetuosas.

**ARTICULO 68.** - La Dirección Municipal de Desarrollo Rural de san Juan Del Rio Dgo., está conformada por una estructura orgánica que contempla un director, subdirector, una secretaria, personal técnico y auxiliar.

**ARTÍCULO 69.**- Compete al Director la coordinación de acciones y dirección administrativa, además de llevar acabo las funciones siguientes:

Funciones generales.

- Toma de decisiones y fijamiento de las líneas de acción a ejecutar por el personal de la Dirección.

- Evaluar y analizar en forma permanente cada una de las acciones que se realicen en las diferentes áreas, así como los reportes que realicen el Subdirector, el personal técnico, auxiliares y el área administrativa.

- Presentar informes y reportes oficiales al Presidente Municipal en materia de presupuesto autorizado y ejercido, proyectos y obras realizadas.

- Gestionar ante la Presidencia Municipal para la innovación de programas, proyectos y obras a ejecutarse por la dependencia y para las comunidades de este Municipio.

Funciones específicas.

- Coordinar con el Estado, la Federación y las organizaciones de productores la realización de programas especiales de infraestructura y desarrollo que se propongan.

- Elaborar proyectos productivos en atención a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

- Evaluar y supervisar el funcionamiento adecuado de la Dirección.

- Recibir y evaluar los reportes de actividades del personal técnico de la Dirección.

Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia.

- Atender con amabilidad las demandas de los habitantes y productores del medio rural del Municipio a través del personal adscrito a la Dirección.

- Visitar las comunidades para la evaluación y supervisión de los trabajos ejecutados por personal técnico en materia de proyectos productivos, obras de infraestructura, servicios y organización.

- Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento cuando se le solicite por parte del Presidente Municipal y Regidores.

- Gestionar apoyos, cambios o realización de acciones necesarias para el mejor funcionamiento de la dirección ante las autoridades correspondientes.

- Asistir a reuniones o asambleas programadas por la Presidencia Municipal, Gobierno del Estado o la Federación en donde sea indispensable o necesaria su presencia.

- Autorizar oficios, cartas o cualquier otro documento oficial que presente la dependencia.

- Atender las demandas de los habitantes y productores del Municipio para buscarles soluciones viables a través de la Dirección de Desarrollo Rural.

- Pedir reportes periódicos de las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de la Dependencia.

- Realizar reuniones periódicas con el Subdirector, personal técnico, administrativo y auxiliares para evaluación del avance en cada uno de los proyectos y obras a su cargo.

- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, Leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 70.**- Compete al Subdirector de Desarrollo Rural las funciones siguientes:

**ARTÍCULO 71.-** Corresponde a la Secretaría desarrollar las funciones siguientes:

Funciones específicas:

- Recibir y atender llamadas telefónicas.
  - Atender al público.
  - Recibir los oficios de las dependencias externas e internas.
  - Comunicar al C. Director a diversas dependencias.
  - Concertar citas.
  - Llevar agenda del director.
  - Ordenamiento y actualización de archivos de la Dirección.
  - Llevar a cabo los registros de ingresos y egresos de la Dirección.
- Actividades eventuales o esporádicas: Desarrollar sus habilidades personales y profesionales demostrando.
- Manejo en el equipo de cómputo.
  - Buen trato y atención al público.
  - Honestidad.

**ARTÍCULO 72.-** Compete al personal técnico: Funciones generales:

- Elaboración y seguimiento de expedientes técnicos de cada proyecto asignado.
  - Atención a personas que solicitan apoyos.
  - Supervisión y seguimiento al desarrollo de los proyectos en campo.
  - Consulta de precios unitarios a proveedores de materiales y productos.
  - Apoyo en la evaluación de viabilidad de los proyectos.
- Funciones específicas:
- Responsable de inicio, puesta en marcha y seguimiento a los proyectos a él asignados.
  - Elaboración y seguimiento de expedientes técnicos de cada proyecto a él asignado hasta su aprobación por Planeación.
  - Atención a las personas que soliciten apoyos.
  - Elaboración de informes mensuales de actividades realizadas y otros que determine la superioridad.
  - Elaboración de directorio de proveedores y comercializadores.
  - Gestoría de apoyos con otras Dependencias que requieran los proyectos a él asignado.
  - Apoyo en la evaluación de viabilidad de proyectos.
  - Apoyo en convocatoria y dirección de las asambleas en las comunidades.
  - Apoyo a los demás compañeros en las actividades que se designen por el Director o jefe jerárquico.
  - Demás actividades que requiera la Dirección.

**ARTÍCULO 73.-** Compete al personal auxiliar:

Funciones generales:

- Participar en todo tipo de actividades o eventos esporádicos que surjan en la oficina.
- Auxiliar en el desarrollo de todo tipo de eventos de la Dirección.
- Participar en actividades de la oficina de verificación sanitaria y mostrenquería.
- Informar periódicamente de las actividades desarrolladas al Director.

## CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 74.-** En términos de este reglamento se consideran como infracciones:

- I.-Causar daños a propiedades vecinas o adyacentes, por el empleo negligente de prácticas agrícolas o ganaderas.
- II.-Dañar propiedades, cultivos, obras, infraestructura, etc., por actos u omisiones en la aplicación de prácticas agrícolas, así como por la negligencia en el combate de plagas y enfermedades.
- III.-Proporcionar datos falsos o no mantener actualizada la información para el registro ante la dirección.
- IV.-Destruir intencionalmente la infraestructura productiva o de apoyo.
- V.-Incumplir las medidas determinadas en los programas de apoyo al productor.
- VI.-Otogar asesoría técnica, pública o privada, en forma negligente, causando daño o perjuicio al productor o unidades de producción rural (UPR).
- VII.-Desobedecer las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas y enfermedades en el Municipio.
- VIII.-Contaminar las áreas agrícolas, arroyos, ríos, presas o cualquier depósito de agua que sea utilizado para el consumo humano o animal, ya sea por el mal uso incorrecto de agroquímicos.
- IX.-Hacer uso de agroquímicos en áreas agrícolas dictaminadas como riesgosas para el medio y la salud humana y animal, por las autoridades competentes;
- X.-Comercializar semillas, material vegetativo y genético, sin acatar las normas fitosanitarias y de calidad que garanticen una buena germinación, vigor y características raciales y varietales, y de salud vegetal.
- XI.-Establecer cultivos distintos a los aprobados y autorizados por la Dirección, en los programas de apoyo al productor.
- XII.- Dejar en las áreas de cultivo, residuos vegetales que pudieran ser causa de proliferación de plagas y enfermedades; y no cumplir con las labores de cosecha.
- XIII.- En general, todas aquellas otras acciones u omisiones que impliquen contravención a lo dispuesto por este reglamento.

## DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO XII

**ARTÍCULO 75.-** La infracción de las disposiciones de este reglamento, será sancionada

- I.-Apercibimiento;
  - II.-Multa de 50 a 5000 umas general diario vigente en el Estado, en el momento de la comisión de la infracción, que se duplicará en caso de reincidencia;
  - III.-Cancelación de permisos.
  - IV.- Suspensión o cancelación de apoyos institucionales.
  - V.-Decomiso de muebles y productos relacionados con la infracción.
  - VI.-Destrucción de los productos que fueran causa original de la infracción.
- El importe de las multas será cubierto en la Tesorería del Municipio, aplicándose en su caso, el procedimiento económico coactivo que, establece el código Municipal o el código fiscal del Estado y el Bando de policía y buen gobierno.

**ARTÍCULO 76.-** Se sancionará con amonestación o apercibimiento y, en su caso, a la reparación del daño, a quienes:

I.-Causen daños a las propiedades vecinas por la ejecución de prácticas o actividades nocivas en su predio agrícola.  
II.-No Cumplan con la aplicación de técnicas o métodos tendientes a reducir el deterioro del suelo en las tierras susceptibles de erosión, previo dictamen del técnico y siempre que se le haya dados.  
III. Incumplan las recomendaciones que por escrito les remita la Dirección en cuanto al a conocer y haya sido capacitado el agricultor, ganadero o silvicultor; cuidado y mejoramiento de su predio agrícola y/o ganadero.  
V.-No den cumplimiento a las observaciones para la conservación de la flora y fauna, que dicte la Dirección, las leyes y reglamentos existentes en materia de conservación del medio ambiente y recursos naturales.  
**ARTÍCULO 77.-** Se sancionará con la suspensión o cancelación de apoyos institucionales, aquellos productores que incumplan con los compromisos pactados con la Dirección, o con las reglas de operación de los programas de los que sean beneficiarios.

**ARTICULO 78.-** Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el estado, a quienes:

I.-Cultiven con especies agrícolas que promuevan la erosión en las áreas dictaminadas con alto potencial de erosión, sin observar las prácticas y labores conservatorias recomendadas;  
II.-Destruyan o deterioren dolosamente obras y prácticas para la conservación de suelo y agua;  
II.-No preserven y, en su caso, no mejoran o rehabiliten las áreas agrícolas, ganaderas y forestales en las que se realicen o se hayan realizado alguna obra o práctica de manejo por las que se pueda provocar degradación de los suelos y pérdida de agua;  
IV.-Proporcionen dolosamente información falsa o inexacta a la Dirección cuando ésta la requiera para asuntos que estrictamente le competen;  
V.-Desperdicie o contaminen imprudencia o dolosamente el agua, o la obtengan de manera ilegal.  
VI.-Incumplan sistemáticamente con cualquiera de las obligaciones que impone este reglamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el h. ayuntamiento y publicación del periódico oficial.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

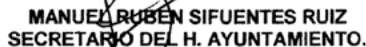
**TERCERO:** El presente reglamento deberá publicarse en un lugar visible de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Aprobado en la reunión de cabildo, a los 9 días del mes de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2022-2025

  
M.V.Z. JOSÉ MANUEL GALLEGOS RANGEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

  
MANUEL RUBÉN SIFUENTES RUIZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
2022-2025





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 212, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado